

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se fija el régimen económico aplicable al acceso a la propiedad de los empresarios agrícolas instalados en la finca «Santa Quiteria y el Rostro», sita en el término municipal de Alcobá de los Montes (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Santa Quiteria y el Rostro», del término municipal de Alcobá de los Montes (Ciudad Real), en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella noventa familias de empresarios agrícolas con lotes viables de independencia económica.

Para racionalizar la explotación del predio y aumentar el nivel de vida de los empresarios agrícolas instalados en la finca, se han realizado en la misma obras de transformación en regadío y se ha construido un pueblo de nueva planta, además de otras obras complementarias, proyectándose, por otra parte, nuevas inversiones en acondicionamiento de arroyos y caminos, ampliación de edificios y repoblación forestal.

Las circunstancias económicas que concurren en los empresarios agrícolas aconsejan que para facilitar su acceso a la propiedad se concedan a las obras y mejoras realizadas o en proyecto las subvenciones a que hace referencia el mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968 aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Santa Quiteria y el Rostro», entre otras, esos beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los empresarios habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General del I. R. Y. D. A., este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las obras de construcción del Ayuntamiento, iglesia y cerramiento, abastecimiento y saneamiento del pueblo, mejora y saneamiento de residencia, reparación escuelas, urbanización, camino de acceso y su conservación, cementerio, edificios comunales y urbanización de la ampliación del pueblo, red de energía eléctrica, ornamentación forestal y ampliación de edificios administrativos.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de apertura de pozos, redes de acequias, caminos y desagües, repoblación forestal, encauzamientos en el río Alcobillas y afluentes, acondicionamiento de caminos y construcción de un silo para almacenamiento de cereales.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de construcción de viviendas y dependencias agrícolas, sustitución de portones, reparación y conservación, construcción de cuatro apriscos, repoblación forestal, ampliación del pueblo, vivienda del guarda, mejora y acondicionamiento de obras y repoblación forestal.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años, plazo que podrá ampliarse hasta cuarenta años para las viviendas y dependencias agrícolas.

5.º Se autoriza a la Dirección General del I. R. Y. D. A. para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del I. R. Y. D. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	68,435	68,645
1 dólar canadiense	68,113	68,391
1 franco francés	12,368	12,419
1 libra esterlina	170,540	171,269
1 franco suizo	17,134	17,217
100 francos belgas	147,013	147,782
1 marco alemán	20,489	20,595
100 liras italianas	11,163	11,216
1 florin holandés	20,410	20,515
1 corona sueca	13,616	13,685
1 corona danesa	9,401	9,443
1 corona noruega	9,968	10,013
1 marco finlandés	16,450	16,540
100 chelines austríacos	281,973	284,009
100 escudos portugueses	247,952	251,446

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de acta, previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de esta ciudad.

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1971 ha sido aprobado técnica y definitivamente el proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de esta ciudad, y por acuerdo del Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 13 de agosto último se resolvió adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las referidas obras a «Entrecanales y Távora, S. A.», concediéndole un plazo de veinticuatro meses para ejecutarlas, y figurando incluida la referida obra en el programa de inversiones públicas a realizar con cargo al II Plan de Desarrollo Económico y Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley número 1/69, de 11 de febrero, en relación con el apartado d) del artículo 20 de la Ley número 194/63, de 28 de diciembre, se entiende implícita la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de dicha obra, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada, se convoca a los interesados que al final se relacionan para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 22 de noviembre próximo, al objeto de trasladarse sobre el terreno y seguidamente proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Hasta el expresado día, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Palencia, 22 de octubre de 1971.—El Alcalde, 6.016-A.